

MARTIRE, Eduardo: *El Código carolino de Ordenanzas Reales de las Minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*. I (Buenos Aires 1973), 352 páginas; II (Buenos Aires 1974), 436 págs.

La atención que desde hace años el profesor argentino E. Martiré viene dedicando a los temas de la Historia del Derecho mine-ro, se ha centrado en esta ocasión en la edición del Código carolino de Pedro Vicente Cañete, cuerpo legal que, carente de la sanción real y nunca aplicado, ha permanecido manuscrito hasta la fecha. De él se conserva en el Archivo General de Indias de Sevilla, el ejemplar utilizado para emitir informe por la Junta de Ministros del Consejo de Indias (secc. Charcas leg. 697 y 694), que ahora se publica con la utilización en los casos necesarios de una copia incompleta conservada en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires (sala IX, 27-2-3). A estos dos ejemplares hay que añadir una segunda copia completa contenida en la Colección "Mata Linares", de la Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid (leg. 31 y 32), que —hecho tan lamentable como frecuente— el autor de la edición confiesa no haber podido utilizar.

La obra de Cañete responde en su estructura a la concepción de los juristas ilustrados, preocupados no tanto por reunir de forma exhaustiva toda la normativa existente sobre una determinada materia como por presentarla de manera clara y ordenada. Se trata, por tanto, desde un punto de vista formal, no de una Recopilación, sino de un auténtico Código en el que los temas tratados se distribuyen, según un criterio sistemático, en cuatro libros, en los que se da cabida a un total de 49 títulos y 1.111 ordenanzas con numeración propia de aquéllos en cada uno de los libros y de éstas respecto a los títulos en que aparecen encuadradas. Los libros, que carecen de rúbrica inicial alusiva a la materia tratada en ellos, versan sobre la propiedad minera (libros 1 y 2), los modos de explotación de las minas (libro 3) y de las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de minas (libro 4). Asimismo respondiendo a esta mentalidad codificadora, las ordenanzas recogidas, pese a tratarse de normas dictadas con anterioridad, aparecen despojadas de los datos concretos originarios, supliéndose esta abstracción con remisiones a otros cuerpos legales anteriores. Sin embargo, el carácter crítico de la edición de que ahora se dispone, pone en evidencia hasta qué punto el Código carolino carece de originalidad en cuanto a su contenido, que no es otro que un conjunto de normas extraídas de las antiguas ordenanzas dictadas por el Virrey Toledo y sus sucesores recopiladas por Ballesteros en 1680, de la Recopilación de las Leyes de Indias y de las Leyes de Nueva España de 1783, además de algunas costumbres y disposiciones de autoridades locales.

Pero si Cañete no es un innovador en cuanto a la materia legislativa que expone en su Código —no se trata de un jurista especializado en asuntos de minería—, sí, en cambio, se nos presenta a través de él como un destacado exponente de la Ilustración española, no sólo por sus anhelos de re-

forma de unas estructuras que consideraba arcaicas y que impedían el normal desarrollo de una de las facetas más importantes de la economía americana, sino también por su amplia formación jurídica general, que le permite combinar sus conocimientos de los Derechos Real, Romano y Canónico con los principios del Iluminismo racionalista de su época y adoptar una atemperada posición conservadora ante la aplicación de las reformas que propugna, sin por ello perder su peculiar carácter de hombre de la Ilustración.

Estos y otros aspectos más concretos del Código carolino—sistema regalista de la propiedad de las minas, la concesión de éstas a particulares, el amparo y límites de la propiedad minera, la muta, los sistemas de explotación, etc—, así como la personalidad de su autor y la intrincada historia de la elaboración de este texto legislativo, son detenidamente examinados por el doctor Martiré, con base en el propio Código y en un abundante aparato crítico, documental y bibliográfico, en el excelente estudio preliminar que, junto con el "Índice general de los títulos y ordenanzas del Código", presentado como encabezamiento del mismo por razones de técnica editorial, constituye el primer volumen de la obra que aquí se considera.

ANA MARÍA BARRERO

- M. MOLLAT et P. TOMBEUR, *Les conciles oecuméniques médiévaux. I: Les conciles Latran I à IV. Concordance, Index verborum, Listes de fréquences, Tables comparatives*. Informatique et Étude de Textes V, 1 (Louvain, CETEDOC, 1974) xx-225 pp., 758 FB.
- M. MOLLAT et P. TOMBEUR, *Les conciles Lyon I et Lyon II. Concordance, Index verborum, Listes de fréquences, Tables comparatives*. Informatique et Étude de Textes V, 2 (Louvain, CETEDOC, 1974) x-166 pp., 695 FB.
- PH. DELHAYE, M. GUERET, P. TOMBEUR, *Concilium Vaticanum II. Concordance, Index verborum, Listes de fréquences, Tables comparatives*. Informatique Étude de Textes VII (Louvain, CETEDOC, 1974), xx-978 pp., 2800 FB.

La introducción de las computadoras en el campo de la investigación histórica ya no es una posibilidad más o menos discutible, sino que se trata de un hecho real y operante. Todos los aspectos que ofrecen datos cuantificables son susceptibles de ser sometidos a este moderno sistema. Funcionan actualmente, sólo para la Edad Media, unos 200 planes de trabajo que se están realizando por estos procedimientos. Hace todavía pocos años que se dedicaba una sesión, en los principales congresos, a exhibir las computadoras y a subrayar sus posibilidades de aplicación a los más diversos campos. Actualmente ya se puede dar esto por sabido, ya que cada uno de nosotros comienza a tener sobre su mesa de trabajo instrumentos preparados por medio de las computadoras.